



Andes, 25 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 2021-0027300

ACCIONANTE: JULIO ANDRES POSADA ELORZA Y OTROS

ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANDES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO N°676 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CARLOS ALBERTO OSORIO CALDERÓN, en calidad de alcalde Municipal de Andes, de manera respetuosa, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N°676 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se ordenó dar inicio a trámite incidental.

Solicito respetuosamente al señor Juez se reponga la decisión de dar inicio al trámite incidental de desacato, ya que previó a la emisión del auto esta Entidad el día 24 de noviembre de los corridos dio respuesta al requerimiento previo, donde, además, se solicitó al señor juez constitucional el decreto de una inspección judicial y la declaración testimonial del señor JULIO POSADA.

Si bien es cierto la respuesta otorgada por esta municipalidad solicita la practica de pruebas que eventualmente podrán ser decretadas dentro del trámite incidental, es importante señalar que dentro de dicha respuesta se informó al señor juez constitucional cada una de las acciones adelantadas con miras a dar cumplimiento a la orden judicial emanada de sentencia de 9 de noviembre de esta anualidad.

Así las cosas, previo a la apertura formal del trámite incidental, es menester que el juez valore la respuesta y los medios de convicción allegados por esta entidad el 24 de noviembre de los corridos producto del requerimiento previo, con el fin de que pueda concluir si efectivamente se esta cumpliendo o incumpliendo las ordenes emitidas por el despacho de instancia, dado que el juez tiene el deber constitucional y legal de pronunciarse sobre cada una de la respuesta del municipio y sobre las solicitudes que realicen los sujetos dentro del tramite de amparo constitucional, entre otras razones, porque así lo indicó la corte constitucional.

“La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte,

y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de



hecho de una regla jurídica aplicable al caso. En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales.”

“La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales.” Sentencia T-214/12

Es por lo anterior que se solicita respetuosamente se reponga la decisión adoptada mediante auto n°676 del 25 de noviembre de 2021 mediante el cual se ordena dar inicio a un incidente de desacato y como consecuencia de ello, el juzgador se pronuncie primero sobre la respuesta al requerimiento previo y allegado al despacho el 23 de noviembre de los corridos.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO OSORIO CALDERÓN
Alcalde Municipio de Andes

PROYECTÓ: JUAN PABLO VASQUEZ CASTAÑEDA
ASESOR JURÍDICO